

Deber y Responsabilidad Administrativa del Estado ante la Violencia Intrafamiliar

Duty and Administrative Responsibility of the State
in the face of Domestic Violence

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

RECIBIDO POR EL DOCENTE: **FERNANDO CARLOS TERREROS CALLE**

Jhon Mario Díaz¹
jhonmd10@hotmail.com

**Alumno de la Especialización en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali**

Resumen

El presente artículo pretende hacer un análisis legal y práctico a los deberes, protección y posible responsabilidad administrativa del estado colombiano frente al creciente y descomunal aumento de las agresiones de todo orden en el interior del núcleo familiar, pese a que el estado ha generado ciertas normas, que a postre han resultado sin fruto alguno o sentidamente ineficaces, en el sentido de prevención y protección inmediata ante la agresión física y/o psicológica contra algún sujeto o sujetos, que por circunstancias diversas, resultaron ser vulnerables en el interior del grupo familiar por otro de sus miembros.

Así las cosas, la pregunta a discreción que nos haremos serán entonces: ¿Cuáles son las políticas públicas, si existen, por parte del estado políticas públicas claras para mejorar la unión, respeto y convivencia en el interior de los hogares colombianos, será que nuestro estado, en uso de sus facultades de orden nacional e internacional está tomando las acciones pertinentes para contrarrestar la violencia intrafamiliar, cuál podrá ser la responsabilidad del estado en el

incremento de la violencia en el intrafamiliar?.

Palabras Clave

Deber, Violencia, convivencia, confianza, sociedad, grupo, familia, bienestar.

Abstract

The present article intends to make a legal and practical analysis of the duties, protection and possible administrative responsibility of the Colombian state in the face of the increasing and extraordinary increase of the aggressions of all order within the family nucleus, although the state has generated certain norms, that have turned out to be unfruitful or fruitfully ineffective, in the sense of prevention and immediate protection against physical and / or psychological aggression against a subject or subjects, who due to different circumstances, were found to be vulnerable within the family group on the other of its members.

Keywords

Duty, violence, coexistence, trust, society, group, family, well-being.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 2° de la Constitución Nacional nos dice:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Subrayado propio)

Sobre la base de este precepto Constitucional, se puede manifestar que las autoridades de la nación están instituidas para proteger a todas las personas residentes en nuestro territorio, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Este artículo dará al lector una visión general del problema social que resulta para los miembros de nuestra nación la agresión, cada vez más visible y rampante, en el interior de los hogares, analizando con sentido social, las instituciones, normas y en especial, políticas públicas que se crean para contrarrestar o frenar su incremento o al menos reducirlo, según concepción de las autoridades nacionales.

Encontrando en muchas ocasiones, que resulta ser una contradicción la norma que pretende defender al grupo familiar frente a lo que resulta ser, al igual que las metas o “políticas públicas” para tal sentido, entendiéndose por esto, lo consagrado en los principios fundamentales de nuestra constitución al referirse en el artículo 5¹, a que el estado reconoce a la familia como institución básica de la sociedad, y concede a esta un amparo especial.

No se pretende con este escrito hacer un planteamiento de política criminal, más bien lo será de política social y administrativa, entendiéndose desde la *confianza legítima* que debe conservarse entre administrador y administrado, desde la óptica objetiva del incremento del conflicto social que genera la descompensación y agravio dentro de las familias como columna vertebral de nuestra sociedad, como quiera que el fin es el mejoramiento de la convivencia misma y cada uno de sus ciudadanos.

Estadísticas de todo orden y entidades nos muestran un incremento cada vez de amplio de esta problemática, especialmente en la que atañe a la violencia sobre la mujer o que hoy se conoce como “violencia de género”, agresiones que llegan incluso a la muerte de uno o varios de los miembros del núcleo familiar conformado,

El estado colombiano tiene todas las herramientas jurídicas necesarias, recursos, profesionales, para ponerlos a disposición de este grave fenómeno social que

¹ "ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"

realmente desintegra la familia, circunstancias de juicio que me llevan a la pregunta de: ¿Cuánto terminara esto en nuestro país?. Niños huérfanos por la ausencia de las madres y de otra parte un padre en la cárcel, resentimientos de ambas familias, hechos y circunstancias por una falta de valor en el interior de los hogares que generan *situaciones irreparables* en estos grupos.

En procura de realizar un breve análisis de esta situación y grave problemática social, se iniciará con el estudio sobre el deber de nuestro país de conformidad con las normas nacionales e internaciones que le brindan protección y respaldo a lo que aquí se comenta, tales como pueden ser:

II. SOPORTE INTERNACIONAL Y NACIONAL

- Internacional

En este sentido la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**², refiere en la parte de los *deberes de los estados y derechos protegidos*, en su numeral 1° artículo 17 sobre la Protección a la Familia. *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”* y continua rezando en los cuatro numerales siguientes:

“2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”

² Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior se convierte un claro llamado y atención internacional para el estado colombiano, en su deber y responsabilidad con los ciudadanos sobre la protección al núcleo familiar sin distingo alguno, especificado en su artículo 19, una protección muy especial a los niños por su grado de vulnerabilidad.

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Al concluir en este aspecto internacional tenemos que la república de Colombia ha realizado tratados y pactos entre naciones, los cuales debe cumplir, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, todos reconociendo que la familia *“es el elemento natural y fundamental de la sociedad”*⁵, por lo que es obligación de los Estados parte dichos tratados conceder la más amplia protección y asistencia posible, **así como tomar las medidas que aseguren** la igualdad y la protección de todos los miembros del grupo familiar.

- Nacional

De esta parte, la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 42⁶ igualmente lo que se viene predicando en los tratados internacionales *“la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”*, protección que refleja la Corte Constitucional en desarrollo jurisprudencial contenido en la Sentencia T-070/15.

“La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 42, que la familia puede constituirse por medio de vínculos naturales o jurídicos, mediante la determinación de dos

³ Tratado que fue ratificado por Colombia el 28 de mayo de 1973.

⁴ Tratados fueron ratificados por Colombia el 29 de octubre de 1969, con lo cual son vinculantes para el Estado Colombiano, el cual debe cumplir con las obligaciones contenidas dentro de este, en virtud del principio de buena fe y el principio de *Pacta sunt servanda*.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 10. En el mismo sentido, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 23.1 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 17.

⁶ La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

personas de contraer matrimonio o por la voluntad libre y responsable de conformarla. Así mismo, la Carta Política señala que dicha institución, es el núcleo básico de la sociedad, por lo que el Estado y la Sociedad, deben garantizar su protección integral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º Superior. Igualmente, el artículo 42 Constitucional señala que “los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes”, extendiendo de esta manera el principio de igualdad al núcleo familiar. Dicha igualdad, exige que se trate con similar respeto y protección a todos los tipos de familia, prohibiendo todo tipo de discriminación, ya sea contra los hijos o contra cualquier descendiente, sin importar el grado.”

Hecho el análisis anterior, será necesario abordar en este momento el acontecimiento de la responsabilidad que recae o pudiera recaer sobre el estado en la acción u omisión de estos postulados de convivencia social de todo orden legal.

III. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

El principio de responsabilidad del estado ha venido evolucionado desde una irresponsabilidad absoluta del mismo frente a los daños causados a los asociados, propio de los regímenes monárquicos y absolutistas, hasta la responsabilidad patrimonial casi total que existe en la actualidad.⁷

La transición de ese estado absolutista al estado liberal burgués, en nada modificó la irresponsabilidad del estado, toda vez que está fundamentado en el pensamiento liberal de dejar hacer dejar pasar, lo cual ocasionaba que el estado no interviniera en las actuaciones de los asociados, bajo el anhelo de no afectar su libertad. Falta de intervención que conlleva necesariamente a la irresponsabilidad del Estado, por cuanto si no actuaba, no podía causar daños.

Iniciando el siglo XIX se da aplicación al código civil dirigiendo las relaciones entre los particulares, lo que daría inicio a un régimen de administración propio, a cuanta pasos se pasó de la teoría de la irresponsabilidad absoluta del Estado, a la de los funcionarios, cuando éstos desempeñaban mal sus funciones o en contra de la

⁷Responsabilidad patrimonial del estado derivada del error judicial y del funcionamiento anormal del servicio público de justicia. Hernández Daniel Suárez. Pág. 154

ley, y que con ello se causaba un daño a las personas o a sus bienes, con esto se sientan las primeras bases para hacer al Estado responsable de los daños que ocasionara con su actuación, especialmente cuando sus dependencias se encargan de la prestación y administración de los servicios públicos.

En la época actual y en razón a revoluciones sociales y contrato social de convivencia entre administrador y administrado, se distinguen distintos tipos de responsabilidad, por ejemplo la responsabilidad Civil, Penal, Fiscal, Disciplinaria y la responsabilidad Administrativa del Estado, aquella que se encuentra en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual expone que el Estado debe responder patrimonialmente por el daño antijurídico que cause, esto responder por los daños que se le causen a una persona que no tenga el deber jurídico de soportarlo; Como consecuencia de lo anterior este tipo de responsabilidad en nuestro ordenamiento jurídico ya no se fundamenta en la falla del servicio, sino en el daño antijurídico, para que así no sólo se indemnizaran aquellos casos en que quedaba demostrada la anti juridicidad de la conducta del agente productor del daño, sino también aquellos casos en que pese a no existir una conducta antijurídica, es decir, una culpa o dolo en la acción u omisión, sí se producía un daño el cual era necesario indemnizar a la víctima.

. Confianza Legítima

Lo anterior tiene una mayor connotación al analizar el principio de **Confianza Legítima** ante sujetos de especial protección constitucional, esto en lo que respecta a la obligación estatal de buscar medidas alternativas que permitan garantizar derechos fundamentales a los asociados.

Este tiene fundamento legal igualmente en la Constitución nacional⁸ y tiene fundamento en el principio de buena fe estipulado en el artículo 83 de la Carta, consistiendo en hacer sentir a los ciudadanos que las acciones administrativas del

⁸ Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia - 1991

estado están ajustadas a derecho, a este derecho depositado en él en razón que es pacto o contrato social.

De acuerdo con lo anterior, la administración no puede en forma sorpresiva modificar las condiciones en que se encuentra el administrado, el cual está convencido de que su actuar se ajusta a derecho. Así, según la Corte, este principio pretende proteger a los ciudadanos de los cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades.⁹

“Consiste en que la administración por medio de su conducta uniforme hace entender al administrado que su actuación es tolerada. Es decir, que las acciones de la administración durante un tiempo prudencial hacen nacer en el administrado la expectativa de que su comportamiento es ajustado a derecho”

Más adelante añade la Corte los elementos que se deben presentar para que pueda configurarse la confianza legítima:

“El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico”

IV. SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Para cualquier lector llamara la atención el tema que aquí se trata en lo referente a la responsabilidad patrimonial del estado colombiano en hechos de violencia intrafamiliar, pero se conoce que el Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, emitió la Sentencia No. 26958 mayo 28 de 2015¹⁰. En este acto se condena por caso de feminicidio a la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) por responsable de daño antijurídico

⁹ Sentencia T-717/12 - Corte Constitucional - Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELCHALJUB.

¹⁰ Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, emitió la Sentencia No. 26958 mayo 28 de 2015. Consejera Ponente: STELLA CONTO DÍAZ

generado sobre una mujer por uno de los integrantes de su grupo familiar, como lo fue su esposo quien además era miembro de la policía nacional.

La decisión de la corporación imputa a la Nación por la “no intervención efectiva” de la policía nacional, especialmente del comandante de la estación en la que se encontraba adscrito el agente homicida.

Aunque llama la atención que la sentencia se basa en el deber de cuidado y acción o reacción que debió tomar el superior de la estación policial, en lo relativo a la situación del policial, quien observaba públicamente comportamientos de infidelidad, y hasta con menores de edad, que concluyeron en graves problemas familiares, en el cual este esposo infiel asesinara a su esposa y dejara huérfanos a sus menores hijos.

Para todos los efectos de este escrito llamara la atención siempre el término que ha utilizado el Consejo de Estado “no intervención efectiva”, aquella que en lo que respecta al suscrito, traduce en la desidia estatal en acciones y metas mediante políticas públicas para una intervención efectiva, por parte de la Fiscalía Nacional, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y sus entes adscritos como las comisarías de familia quienes son de orden municipal con carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, promover, garantizar, restablecer y proteger los derechos de los miembros de la familia, vulnerados por situaciones de violencia intrafamiliar.

Todas estas entidades de orden nacional y municipal que deben obligarse a general positiva y de manera constante, mecanismos que mejoren la convivencia y protección de los miembros de las familias colombianas. Sobre todo cuando algún miembro del grupo familiar o particular, da aviso o presenta querrela sobre un posible abuso en el núcleo familiar, máxime cuando es conocido por parte de autoridad competente los reiterados abusos, en especial contra los niños, discapacitados o ancianos que jamás podrán defenderse por cuenta propia.

V. BIENESTAR FAMILIAR

En este orden de ideas se podrá seguir afirmando con análisis de juicio objetivo, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, quien es una entidad del estado colombiano descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, constituida exclusivamente para que trabaje por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en general en Colombia, es evidente que no está brindando la atención especial y adecuada que requieren aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos que requiere cada miembro del grupo familiar, en el entendido de sus condiciones propias y especiales, témenos como ejemplo: No tiene una estadística clara ni cuentas, de cuantos jardines o casas de cuidados infantiles clandestinos hay en Colombia, por tanto no puede ejercer protección y cuidado a los menores, los miembros de esta entidad son acusados constantemente de abusos y malos tratos a la comunidad que deben proteger, no se evidencia políticas públicas que involucren, no solo a uno, o a dos, sino a todo el grupo familiar, con el fin que se mejore y establezca una buena convivencia y respeto de todos miembros del grupo familiar, especialmente desde la escuela o colegios, hecho que ostensiblemente mejoraría la convivencia y una merma notable en la agresión interna.

VI. COMO ENFRENTA EL ESTADO LA VIOLENCIA EN EL INTERIOR DE LOS HOGARES

En nuestro país la familia es un grupo social está siendo contantemente vulnerado y atacado por varios flancos, tanto por actores internos del núcleo familiar como externos, pero es claro para el suscrito que pese a los ataque externos, el interior de los hogares debiera ser la columna de sustento y fuera de vida.

La ley penal tipifica la *violencia intrafamiliar*, sancionando a quien maltrate física o

sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar; agravando la conducta cuando recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de 65 años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

También estará incurso en *violencia intrafamiliar*, quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas anteriormente señaladas. Sin embargo, la prohibición penal, día a día para la familia colombiana se ve vulnerada en su estabilidad institucional, la Corte Constitucional ha indicado que: Desde las primeras decisiones adoptadas por esta Corporación se ha advertido que: *“para proteger a la institución familiar, la Carta Fundamental de 1991, ha elevado a canon constitucional su unidad como principio esencial. Esta consagración trasciende luego en el derecho prevalente de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, ya que constituye el ambiente natural para su desarrollo armónico y el pleno ejercicio de sus derechos.”*¹¹

La familia, como unidad fundamental de la sociedad, merece los principales esfuerzos del Estado con el fin de garantizar su protección integral y el respeto a su dignidad, honra e intimidad intrínsecas. Los integrantes del núcleo familiar tienen sus respectivas responsabilidades en relación con los demás participantes de la vida en común: los padres para con sus hijos y éstos frente a aquéllos; todos juntos deben propugnar, en la medida de sus capacidades, por alcanzar una armonía que redunde en beneficio del crecimiento de la totalidad de ese núcleo, además del respeto que se deben los unos a los otros, tanto por la dignidad que cada uno merece en su calidad de persona, como por la que le corresponde como miembro de una misma familia. No obstante, en Colombia la unidad familiar, y su armonía, se cambian por su desestabilización o disgregación. La violencia que se censura contra la familia, no es solo la física o la psicológica, que se ejerce de manera directa entre los miembros de la familia, sino también la violencia

¹¹ Corte Constitucional - Sentencia No. T-278/94, Magistrado HERNANDO HERRERA VERGARA

estructural, la que se engendra en las formas veladas de poder, en las injusticias sociales o en las presiones antijurídicas sobre sus miembros. Urge una política pública de protección de la familia colombiana.

VI. DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA EN CASA

- VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, aproximadamente 72 casos violencia sobre niñas y adolescentes se presentan diariamente en el país, en en el año 2017. Su directora ha manifestado que la erradicación del maltrato es una labor que debe ser asumida por todos los sectores. *“Es importante que nos articulemos y luchemos”*. Informes que nos revelan que Bogotá, tristemente nuestro Valle del Cauca y Nariño tienen la mayoría de los casos.

En el Valle del Cauca, según la Secretaría de Desarrollo Territorial, la violencia, el trabajo infantil y el abuso sexual son los flagelos que más afectan a esta población. Según el jefe de este despacho, *Esaud Urrutia*, se han enfocado en trabajar con los padres de familia, para concientizarlos sobre esos temas.

- VIOLENCIA CONTRA LOS ANCIANOS O “EL ADULTO MAYOR”

En la actualidad son miles de colombianos mayores de 60 años los que son víctimas de maltrato físico y psicológico en Colombia. De acuerdo con un reciente análisis hecho sobre este tema por la Fundación Saldarriaga Concha, la Misión Colombia Envejece, solo en el 2014, y de acuerdo con Medicina Legal, se reportaron 1.414 casos de agresiones físicas contra adultos mayores, 45 más que en el 2013¹².

Lina González, psiquiatra y líder de Vida Saludable de la Saldarriaga Concha, advierte que la cifra oculta un preocupante subregistro: *“Los datos que se conocen*

¹² Fundación Saldarriaga Concha y Fedesarrollo (2015) –Resumen ejecutivo- Misión Colombia Envejece

—explica— reflejan parcialmente el maltrato físico, que es el más evidente, y cuyas denuncias no provienen de las víctimas, sino que se dan casi siempre a través de centros de salud o de terceros. Los abusos que son más frecuentes, como el abandono, la negligencia, el maltrato psicológico y el abuso de confianza, poco salen a la luz”.

La razón por la cual los afectados no denuncian a menudo tiene que ver con su situación económica y nivel de dependencia de sus maltratadores, que según el análisis suelen ser sus hijos y familiares cercanos. *“En estas circunstancias, las víctimas callan porque no tienen quien más las cuide y les dé albergue”.*

Pero contrario a lo anterior, los ancianos de los países orientales tienen una posición de respeto dentro de la sociedad muy diferente a la de las culturas occidentales, los adultos mayores se convierten en el pilar de la sociedad, una figura valorada y admirada por todos los miembros del su grupo familiar. En Japón por ejemplo, la tercera edad está muy involucrada con las labores sociales, es muy normal ver a ancianos controlando el tráfico o velando por la seguridad de los ciudadanos sin recibir ninguna remuneración económica. Son figuras respetas y por lo tanto inspiran autoridad.

Los ancianos y el respeto a los mayores es un pilar importante en la cultura india, donde la esperanza de vida es de 66 años, y es así, porque uno de los puntos que se enseña en todos los libros de la cultura india es el respeto a unos y a otros, especialmente a los mayores, ya que son quienes tienen más vida tienen a sus espaldas y, por lo tanto, más experiencia y conocimientos. Las opiniones y la aprobación de los ancianos en la cultura india son indispensables, por eso los hindúes suelen arrodillarse ante los ellos y tocar sus pies en señal de respeto.

Pero sin duda alguna, el país que más respeta a sus ancianos es China, las raíces de esta profunda admiración está en los cimientos del pensamiento chino. Confucio decía que *“si uno no demuestra respeto hacia los ancianos, ¿en qué se diferencia de los animales?”.*

Y es desde su propio gobierno que se hace conciencia a los ciudadanos para que atiendan a las personas mayores, mediante la promulgación de leyes que obligan su cuidado. Así, China es uno de los países con más ancianos del mundo, superando los 40 millones de habitantes ancianos.

- VIOLENCIA CONTRA LOS DISCAPACITADOS

Es muy común que a las personas con discapacidad, con cualquier discapacidad se les maltrate de forma física o emocional simplemente porque no han cumplido con esos parámetros o estándares corporales, de inteligencia, de interacción social, de habilidad, etc.

Es común pero no es natural, aunque, con el paso del tiempo, a la sociedad le parezca muy cotidiano y se normalice, por supuesto que no debe de ser parte de la normalidad en las dinámicas sociales. El maltrato se da incluso desde que los familiares mantienen en encierro a la persona, debido a esto, no existe un desarrollo humano integral, rehabilitación o encuentro con formas nuevas para poder vivir y convivir con la sociedad.

Otro aspecto, es el maltrato mismo del sistema de salud, muchas veces, los mismos médicos o enfermeras actúan con un rechazo desde el más sutil hasta el más agresivo, como si la discapacidad se pegara, además, los médicos no se dirigen a la persona con discapacidad cuando hablan sino al familiar o acompañante, como si la persona con discapacidad no entendiera o no quisiera saber sobre su salud, anular a la persona también es maltrato, violencia y discriminación

Tristemente y sin pretender caer en el punto anterior, una revisión del tema elaborada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a mediados de este

año, evidenció que los niños con discapacidad son víctimas de actos de violencia con una frecuencia casi cuatro veces mayor a los que no tienen esta condición.

De todas las maneras y formas el estado Colombiano, sus integrantes y en especial los grupos familiares deben entender que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir sin violencia y sin maltrato.

- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Las cifras son alarmantes, pues aún muere una mujer cada tres días a manos de su pareja o expareja, y por eso en Colombia, uno de los países en donde la violencia está naturalizada, los colectivos de mujeres, las fundaciones e incluso el Gobierno empezaron a unir fuerzas para erradicar este flagelo y las barreras a las que se enfrentan las víctimas y sus familiares.

Quien sufre una o todas se enfrenta a varias dificultades cuando decide romper la cadena del silencio y denunciar: falta de información, desigualdad y revictimización, que provienen en parte de las entidades y servidores públicos que deben velar por la protección de las mujeres, pero que no conocen el marco jurídico que las rodea; y por ese sector de la sociedad que aún piensa de forma machista y patriarcal.

Según medicina legal se realizaron 27.157 valoraciones médico legales por violencia intrafamiliar contra ellas, para el periodo de tiempo analizado; 13.422 en el año 2016 y 13.735 en el 2017, lo que significa simplemente que estos hechos van cada día en aumento.

Lo complicado es la naturalización de la violencia contra las mujeres en el país. Naturalización como aceptación, en lo cotidiano, que haya violencia contra las mujeres y se acepte de esa forma, que ellas se lo buscaron, que tal vez hicieron lo que no debían, que se vistieron de una forma y las puso en mayor

riesgo. Esa naturalización es una fractura muy grande en términos del acceso real al derecho de las mujeres y erradicación de la violencia”.

- VIOLENCIA CONTRA EL HOMBRE

El machismo es una de las razones para que las víctimas no acudan las autoridades, esta sociedad llama ‘gallina’ a un hombre que manifiesta su descontento y se quejan por la falta de afecto de su pareja. “Este argumento es tratado con tono de burla y de sátira porque ellos no se pueden quejar”, recalca.

El terapeuta familiar y de pareja, Carlos Santiago Cano, cuenta que la violencia contra los hombres es invisible, sobretodo la psicológica, por la cultura del machismo de las relaciones. “Los hombres ponen en segundo plano las agresiones que atentan contra su nombre, virilidad y capacidades, por ello prefieren callar, aunque sean muy frecuentes estos abusos”, dice.

Es un error callar porque se cree que el hombre tiene más fuerza que la mujer, hay relaciones donde ella tiene más fuerza emocional y más carácter, por consiguiente logra bajar la autoestima de su esposo, poner en duda sus capacidades, su hombría, sus valores y dignidad.

De las múltiples lecturas y análisis de expertos se coinciden en que no es que se les dé más importancia a las mujeres que sufren violencia de pareja, solo que el problema es mayor para ellas; y ellos, así el número de denuncias haya aumentado, siguen sin hacer muy evidente su situación.

“La ley protege a todas las víctimas de violencia. Si hay algo que se llama feminicidio es porque las mujeres son atacadas por el simple hecho de ser mujeres. Y no se ha evidenciado, o por lo menos yo no conozco, de algún caso en el que se agrede al hombre solo por ser hombre”, comentó Elizabeth Guio,

abogada de la Universidad Nacional experta en familia¹³. La jurista también dijo que la violencia contra los hombres no se niega, porque existe, “pero, en derecho, si no se denuncia, es como si no pasara”.

VII. JURÍDICA

Con base en Políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, se avanza en el fortalecimiento institucional del enfoque de género a través de la puesta en marcha de la agenda de trabajo conjunto acordada con la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

En desarrollo de esta agenda, el Ministerio hizo parte del proceso participativo para la expedición del Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, que regula las competencias atribuidas por las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 a las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Jueces Civiles Municipales, Promiscuos Municipales y de Control de Garantías. Actualmente el Ministerio y la Alta Consejería, lideran una mesa de trabajo para la implementación de este Decreto.

Adicionalmente, se creó mediante resolución 172 de 2012 el Grupo de Género del Ministerio de Justicia y del Derecho con el objeto de promover la adopción de un enfoque de equidad de género en las políticas del sector justicia y de trabajar de manera articulada con otras entidades para impulsar aquellos aspectos prioritarios que garanticen a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia.

En la misma línea, en cumplimiento de la función asignada a esta cartera por el Decreto 2897 de 2011 y desarrollada por el Decreto 4799 de 2011, el Ministerio de Justicia y del Derecho han venido trabajado juiciosamente para expedir los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones

¹³ www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/hombres-victimas-de-violencia-de-genero-en-colombia-49019

relacionados con la atención a las violencias basadas en género por parte de las Comisarías de Familia. Estos lineamientos tendrán una importante misión, pues darán lugar a las Comisarías de Familia del país para prestar una atención integral a la violencia de género en la familia.

En cuestión penal nacional se evidencia el artículo 229 de la ley 559 de 2000, modificado por el artículo 33 de la ley 1142 de 2007.

“El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.”

En ese sentido y para brindar mayor protección al operador judicial y a la víctima directa o sujeto pasivo del caso, se crea la Ley 1542 de 2012 *“Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004”* (Código de Procedimiento Penal) la cual se presenta eliminando el carácter de querrelables y desistibles los presuntos delitos contra la violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria y otros exclusivamente en hechos de violencia contra la mujer; En concordancia a lo anterior encontramos el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, nos dice:

“EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores. (...)” Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual;.....(*... violencia intrafamiliar...*)”

Pese a lo apretado e inflexible de las normas anteriores, desconociendo por demás el grado de la lesión hecha a la hora de aplicar castigo al infractor de familia, la realidad es que estos graves acontecimientos no han reducido las múltiples agresiones en el interior de los hogares, lo que obedece a que las pocas políticas y mecanismos estatales no han producido el efecto de conciencia

necesario para mejorar el ambiente de respeto, tolerancia y colaboración en el interior de los hogares.

VIII. CONCLUSIONES

Así las cosas, esto resulta en un análisis de los instrumentos nacionales y hasta internacionales tanto jurídicos como políticos, sobre esta materia, las recomendaciones de los organismos de Derechos Humanos en la que se expone el alcance, el objeto y el principal aporte de las normas relacionadas en materia de violencia intrafamiliar y, finalmente, una serie de situaciones sociales y normas que a juicio, deben de ser de consulta básica para quienes tienen competencias y responsabilidades en la garantía de una vida libre de violencia contra cualquier miembro del grupo familiar, y mucho más contra los mas vulnerables como son los niños, los ancianos y las mujeres expuestas a agravios constantes.

En análisis del suscrito el estado debe hacerse responsable patrimonialmente de los agravios, múltiples lesiones físicas, psicológicas y hasta la muerte de aquellos ciudadanos que han seguido paso a paso la denuncia o querrela, que han solicitado la debida protección a su vida, acompañamiento y que evidentemente el estado los ha desprotegido.

El estado debe entonces buscar los mejores tratamientos para erradicar la violencia en el interior de los hogares, sin generar más perjuicios, esto además sin tener en cuenta los odios que se pueden ampliar entre las parejas e hijos por las normas penales que no unen sino que generan conflictos irreparables en el interior de los hogares, hechos que generan odios que desafortunadamente generan en graves desenlaces, entendiendo que al padre salir de la cárcel querrá buscar a la esposa para agredirla nuevamente o en el peor de los casos, de quitarle la vida, para luego suicidarse él y hasta ocasionar la muerte de sus propios hijos en un desenfreno de venganza y dolor. Es por esto que en estado no debe de esperar como le resultan las estadísticas de incremento de la violencia familiar, sino actuar de inmediato.

Al final, la violencia no debe tener género, realmente debe ser erradicada de nuestras mentes, de nuestro diario vivir, fomentando de esta manera una sana y legítima razón la sobrevivencia diaria, con respeto.

Y el gobierno nacional con todos sus recursos y poderes debe fomentar día a día el respeto integral de todos y cada uno de los miembros del grupo familiar y sus valores.

IX. REFERENCIAS

Constitución Política de Colombia (1991)

Convención Americana sobre Derechos Humanos

ley 559 de 2000

Ley 906 de 2004

Ley 1709 de 2014.

. Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELCHALJUB, Sentencia T-717/12.

. CLAUDIA CADENA SILVA, Fundación Saldarriaga Concha y Fedesarrollo (2015) –Resumen ejecutivo- “*Misión Colombia Envejece*”, editorial Fundación Saldarriaga Concha. Bogotá – Colombia, recuperado en <https://saldarriagaconcha.org/mce/pdf/MCE-RESUMEN-EJECUTIVO-ESP-OCT27.pdf>

. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, “*Preocupación del ICBF frente a las cifras de maltrato a niñas y adolescentes en el país*”, miércoles, Octubre 11, 2017 recuperado en <https://www.icbf.gov.co/preocupacion-del-icbf-frente-las-cifras-de-maltrato-ninas-y-adolescentes-en-el-pais>.

CAMILO HERNÁNDEZ M, “*Los hombres también son víctimas de la violencia de género*” . Periódico EL TIEMPO, 06 de febrero 2017, recuperado en <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/hombres-victimas-de-violencia->

de-genero-en-colombia-49019..

DIÁZ, CABALLERO ORLANDO, *“Deberes y Derechos: Política contra la violencia intrafamiliar”*, periódico El Heraldo (2017), recuperado en <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/deberes-y-derechos-politica-contra-la-violencia-intrafamiliar-431798>.

ALICIA LABRADOR, *“China es el país que más cuida de sus ancianos”* (2014) recuperado en: <https://solidariosdoc.wordpress.com/2014/11/08/china-es-el-pais-que-mas-cuida-de-sus-ancianos/>

N..N, *“La violencia interpersonal es la razón de 6 de cada 10 homicidios”* . Periódico EL TIEMPO, 12 de julio 2017, recuperado en <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-violencia-en-colombia-en-2017-108130>

FORENSIS, (2016) Informe del Instituto Colombiano de Medicina Legal.